



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 824.

Circular núm. 300.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 15 de Julio próximo pasado, se ha servido dirigirme la Real órden siguiente.

Al examinarse por la Direccion de presupuestos los provinciales y municipales del año pasado de 1849 y del actual, se ha observado en algunos de ellos que contra lo dispuesto en las instrucciones para la contabilidad y administracion de los fondos de esta clase, se omite el comprender en los ingresos los sobrantes que por fin del año precedente hayan producido las economías conseguidas en diferentes servicios, ó las que hayan resultado por no haberse invertido en todo ó en parte algunos de los créditos autorizados, así como el figurar entre las obligaciones las deudas que procedan de no haberse satisfecho por completo durante el mismo año los gastos ejecutados ó las obligaciones contraídas, bien por disminución en los ingresos calculados, ó por otras causas. Esta práctica viciosa llegaría á introducir la confusion en la contabilidad de dichos fondos y á ser un obstáculo para que la organizacion de esta parte del servicio alcance la perfección que el Gobierno apetece. En tal supuesto, y deseando S. M. evitar que en lo sucesivo se repitan omisiones de esta especie, sin que por ello sufran el menor perjuicio ni entorpecimiento aquellos servicios, que aunque aprobados en presupuesto no han podido ejecutarse dentro del año en que aquel debía regir porque exigen trabajos preliminares, como sucede respecto de las obras públicas y otros análogos, ha tenido á bien acordar las prevenciones siguientes: 1.ª El día 31 de Diciembre de cada año se cerrará la cuenta del respectivo presupuesto, sea cual fuere el estado que en dicho día tengan la cobranza de los ingresos y el pago de las obligaciones consignadas en aquel, y se considerarán caducados desde aquella fecha todos los créditos del mismo, sin perjuicio de que pasen en la forma que se dirá mas adelante á figurar algunos de ellos como entre los ingresos la existencia en metálico que hubiere resultado en caja en dicho día 31 de Diciembre y los créditos pendientes de cobro en la misma fecha = 2.ª Cerrada la cuenta se procederá á formar una liquidacion en que aparezcan clasificados por capítulos y artículos del presupuesto cada uno de los créditos autorizados en el mismo, la parte satisfecha, y lo que haya quedado sin pagar hasta dicho día, expresando la causa = 3.ª Los créditos que hubieren sido concedidos para algun gasto que no se hubiese ejecutado durante el año, quedarán en 31 de Diciembre sin efecto y caducados: se considerará tambien en el mismo caso la parte sobrante de aquellos que no haya sido necesario invertir por completo en los gastos á que estaban destinados. Las obligaciones aprobadas y devengadas en el tránsito del año que resulten sin satisfacer totalmente en 31 de Diciembre pasarán á formar parte del presupuesto del año siguiente, por las cuotas que cada una de ellas corresponda, en el concepto de deudas en los provinciales y en el decargas en los municipales = 4.ª Los créditos aprobados para caminos vecinales, obras ú otros servicios que no hayan podido invertirse porque deba pre-

ceder para ello la formacion de planos ú otros trabajos preparatorios y que caducaron en 31 de Diciembre, volverán sin embargo á incluirse de nuevo en el presupuesto siguiente, para evitar de este modo que las obras sufran la menor interrupcion por falta de los recursos afectos á ellas = 5.ª No pudiendo tener lugar en los presupuestos ordinarios de cada año, por la anticipacion con que se forman en virtud del Real decreto de 31 de Enero de 1849, la inclusion en los mismos de los saldos de 31 de Diciembre anterior á que se refieren las prevenciones precedentes, se formalizarán en todo el mes de Enero siguiente presupuestos adicionales con arreglo á los formularios adjuntos en que se comprendan aquellos comprobados con una copia de la liquidacion que se cita en la prevencion 2.ª de esta circular = 6.ª Se incluirá tambien en estos productos adicionales, como uno de los medios de cubrir su importe: 1.º las existencias en metálico que hubieren resultado en caja en 31 de Diciembre con relacion al arqueo: 2.º los ingresos autorizados para el presupuesto anterior que resultaren en la misma fecha sin realizar en todo ó en parte, comprobando uno y otro en cuanto á los fondos provinciales con certificacion del Interventor, y respecto de los municipales con relaciones del Depositario autorizadas por el Alcalde y Secretario = 7.ª La relacion de ingresos en que figuren estas existencias y los créditos pendientes de cobro en fin de cada año, deberá formarse y remitirse precisamente á este Ministerio en todo el mes de Enero como adición á la del presupuesto del inmediato, aun cuando alguna vez llegare el caso de no ser preciso formar adición á los gastos por estar todos cubiertos por completo en 31 de Diciembre = 8.ª Respecto á los presupuestos especiales de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia que forman parte de los provinciales y municipales, se practicarán iguales operaciones, cuyo resultado, tanto en la parte de gastos como en la de ingresos deberá incorporarse tambien como adición á la del municipal ó provincial á que en su caso corresponda. De Real órden lo digo á V. S. con inclusion de los formularios citados en la prevencion 5.ª para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que se hace saber por medio de este Boletín oficial, para la general noticia, y á fin de que enterados minuciosamente los ayuntamientos del contenido de la precedente Real órden, cuiden de que se cierre en 31 de Diciembre de cada año, la cuenta del presupuesto respectivo, practicando á seguida la oportuna liquidacion segun la regla 2.ª de dicha superior resolucion, y formando inmediatamente otro presupuesto adicional al del año siguiente, conforme á los modelos que se insertan de los créditos que aprobados y devengados en el año anterior no han sido satisfechos por completo, y corresponda que lo sean en vista de lo dispuesto en las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la referida Real órden, cuyo documento, ó bien la relacion que indica la regla 7.ª si la formacion del adicional fuera necesaria, ha de recibirse en este Gobierno de provincia por duplicado antes del día 20 del mes de Enero siguiente al 31 de Diciembre en que deberá cerrarse la cuenta de cada un año Zaragoza 14 de Agosto de 1850. = José Maria de Gispert.

Modelo de que se hace mérito en la circular que precede.

Presupuesto adicional al ordinario de gastos e ingresos aprobado para 1851 como ampliacion al crédito consignado en el mismo para cargas, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850.

GASTOS.

Ayuntamiento.	{	Por lo que ha dejado de satisfacerse á los empleados del Ayuntamiento de lo que han devengado en 1850 dentro del crédito concedido en el presupuesto aprobado para el mismo año, segun relacion adjunta.
	{	Por idem de las impresiones ejecutadas, idem.
	{	Por idem de las obras de conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento, idem.
Policia de seguridad.	{	Por idem á los dependientes de este ramo, idem segun relacion que se acompaña.
	{	Por idem de tales gastos ejecutados en este ramo, idem segun la adjunta relacion.
Policia urbana.	{	Por idem de los de renovacion de arbolados, idem.
	{	Por idem de los sueldos devengados por los maestros, idem segun relacion adjunta.
Instruccion pública.	{	Por id. de alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas.
Beneficencia.	{	Por id. de los gastos de los establecimientos de este ramo, id. segun los presupuestos adicionales de los mismos que tambien se acompaña.
	{	Por id. de las obras de conservacion y reparacion de los edificios del comun, id.
Obras públicas.	{	Por id. de las ejecutadas en los caminos vecinales de y id. segun la relacion adjunta.
	{	Por id. de las de fuentes y cañerías, id.
Correccion pública.	{	Por id. de las asignaciones del Alcalde y demas dependientes de la cárcel, id. segun relacion adjunta.
	{	Por id. de los salarios devengados por los guardas de este ramo, id. segun relacion adjunta.
Montes.	{	Por id. de gastos devengados por deslinde, id.
Cargas.	{	Por lo dejado de satisfacer por réditos de censos devengados en el año último dentro del crédito consignado al efecto en dicho presupuesto, segun relacion adjunta.
Gastos voluntarios.	{	Por id. de los materiales acopiados para tal obra de nueva construccion id.
Imprevistos.	{	Por id. de los causados en la extincion de la langosta, id.
		Total de gastos.

INGRESOS.

ORDINARIOS.

Propios.	{	Por lo dejado de recaudar en el año de 1850 de los productos líquidos de fincas, derechos y demas bienes de propios, segun relacion adjunta.
Montes.	{	Por id. de los de los montes pertenecientes á este distrito municipal, id.
Arbitrios e impuestos establecidos.	{	Por id. del producto de los puestos públicos, id.
	{	Por id. de los arbitrios e imposiciones indirectas, id.
Beneficencia.	{	Por id. de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, id.
Instruccion pública.	{	Por id. de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los de instruccion pública, id.

EXTRAORDINARIOS.

	{	Por id. de empréstitos, id.
	{	Por id. de la venta de predios rústicos y urbanos, id.
	{	Por id. de la corta extraordinaria en los montes, id.
Existencias.	{	Por las existencias efectivas que han resultado en caja en 31 de Diciembre de 1850, segun el acta de arqueo cuya copia se acompaña.
		Total de ingresos.

RESUMEN.

Gastos		
Ingresos.	{	Ordinarios.
	{	Extraordinarios.
		Déficit.

RESUMEN COMPARATIVO

del presupuesto adicional al ordinario aprobado para el año de 1851, formado en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1850.

Importa el presupuesto ordinario de gastos aprobados para 1851.
 Id. el adicional al mismo.
 Importa el presupuesto ordinario de ingresos aprobado para 1851.
 Id. el adicional al mismo.

Déficit [ó sobrante.]

Núm. 825.

D. José María de Gispert, Senador del Reino, Gobernador y Subdelegado de Rentas nacionales de esta provincia.

Por el presente se llama y cita, á D. Agustín Morales, residente que era en Madrid en el año mil ochocientos cuarenta y cinco, para que comparezca en este Tribunal de la Subdelegacion á los efectos que procedan en la causa que pende en el mismo sobre falsificacion de siete cartas de pago emanantes de suministros hechos al Ejército. Dado en Zaragoza á nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta. = José María de Gispert = Por mandado de S. E., Gorgonio Arnés.

Núm. 826.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

En la Gaceta del Gobierno núm. 5861, del Miércoles 31 de Julio último, se halla inserta la Real orden que dice.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Seccion 3.a—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden que sigue.—Enterada la Reina de una consulta dirigida á este Ministerio por la Direccion de Fincas del Estado, manifestando la necesidad de que se encargue á las Administraciones del ramo en las provincias la de los bienes concursados en que tenga derecho cierto ó presunto la Hacienda pública en representacion de conventos, capellanías, hermandades y demas corporaciones de esta clase, se ha servido mandar, conformándose con el parecer de la Direccion de lo contencioso, signifique á V. E. su voluntad de que por el Ministerio de su digno cargo, se prevenga á los juzgados de 1.a instancia y tribunales superiores que en todos los asuntos en que haya que constituir en administracion bienes raices porque la Hacienda pública haya reclamado derechos, se encargue dicha administracion á la de Fincas del Estado, siempre que en ello no se quebranten disposiciones legales, ó pueda hacerse sin inconveniente, á juicio prudente de los mismos jueces, haciéndose por este Ministerio igual prevencion á los que le estan subordinados.—Y enterada S. M., se ha servido mandar se participe á los jueces, á los tribunales superiores y al Ministerio fiscal para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 30 de Julio de 1850.—Arrazola.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este tribunal, ha acordado su cumplimiento, y que para que se lo presten igualmente los jueces de 1.a instancia de este territorio, se vincula á los mismos por medio de los Boletines oficiales, y á este fin, firmo el presente en Zaragoza á 7 de Agosto de 1850.—D. Mariano Broto.

Núm. 827.

La Sala de Gobierno de este Tribunal para cumplir con lo mandado en Real orden de 7 de Julio último, se ha servido acordar en providencia del dia de ayer, se haga saber por medio de los Boletines oficiales, á los alcaldes y síndicos de los pueblos de su territorio, que en el término de un mes á contar de la fecha de la insercion de este anuncio en aquellos periódicos, se provean de la edicion reformada del código penal, el cual se halla de venta á precio de doce rs. vn. en esta capital, en casa de D. Miguel de Echeverría, habilitado de esta Audiencia, y en las de sus delegados D. Andres Ger en Huesca y D. Pedro Morata en Teruel. Y para que este anuncio llegue á noticia de todos los que comprende, y cumpliendo con lo mandado lo firmo en Zaragoza á 13 de Agosto de 1850 =D. Mariano Broto.

Núm. 828.

Continúa la relacion de las cantidades con que han con-

tribuido voluntariamente para la reedificacion del capitel de la torre del Santo Metropolitano Templo del Salvador de esta Ciudad, las personas que á continuacion se espresan.

	<i>Rs. vn.</i>
D. Eugenio Salvador.	50
Sr. Gobernador y E. M. de la plaza de Jaca.	60
E cuerpo de carabineros de la provincia de Huesca.	100
D. Francisco Gasot y Noguerras.	20
Zaragoza 3 de Agosto de 1850. = Por acuerdo del Illmo. Cabildo = Santiago Lopez, secretario.	

Núm. 829.

Administracion de contribuciones Directas de la provincia de Zaragoza.

Los Administradores apoderados, encargados ó herederos de los Sres. Marqueses del Risco, de Castropinos, y de Selba Real cuyos títulos fueron suprimidos, por Real orden de 22 de Junio último de 1841, se presentarán en esta Administracion de mi cargo en donde se les enterará de ciertos antecedentes que les interesan sobremedura. Zaragoza 14 de Agosto de 1850 = M. Arias.

Núm. 830.

Don Buenaventura Alvarado, del Consejo de S. M. su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de acreedores, está acordada la subasta de los bienes siguientes.

Una torre sita en el término del Rabal partida de la Orilla de diez y ocho cahices de tierra con un edificio, cercada de tapias, confrontante con campo de Doña Teresa Carabantes, camino de herederos y brazal llamado de la Arboleda, tasada en 77.840 rs. vn.

Un olivar en el término de Miraflores, partida del plano de la Cartuja, de cabida de dos cahices, con 122 olivos, confrontante con la abuja llamada del medio, campo de Juan Bajen y acequia del plano en 11.640. rs. vn.

Otro olivar en el mismo término y partida, de cuatro cahices ocho cuartales tierra, con 189 olivos, confrontante con brazal llamado de la Abja del Gallo, campo de Diego Lizabe y camino de herederos en 21.008 rs.

Un campo inmediato al olivar anterior, con una buena caseta de un cahiz diez y siete cuartales tierra, sembrado de alfalfa, confrontante con olivar de D. Francisco Parrilla, viña de Mariano Lizabe y camino de herederos en 7800 rs.

Una casa en la calle Mayor, señalada con el núm. 139 frente á la calle del fierro, tasada en 7616 rs. vn.

Otra contigua á la anterior, esquina á la plaza de Talayero, señalada con el número 140 en 9184 rs. vn.

Otra casa en dicha calle Mayor, señalada con el núm. 118, llamada la de Burillo, en 89.678 rs. vn.

Otra en la misma calle esquina á la del Fierro, señalada con el núm. 115, tasada en 138.386 rs. vn.

Otra en la calle del Pilar núm. 89, tasada en 19.100 rs.

Una fábrica de jabon, sita en la calle de Sta. Fé, señalada con el núm. 11, confrontante por la espalda con la calle subida de San Ildefonso á donde tiene salida, y una casita contigua señalada con el número 12 en la misma calle, tasadas en 79.856 rs. vn.

Para cuya traza está señalado el dia veinte y dos del actual y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el Arco de Cineja núm. 63, en donde se rematarán en el mejor postor. Dado en Zaragoza á 13 de Agosto de 1850 = Ventura Alvarado = Por su mandado, Felix Valle.

Núm. 851.

Universidad literaria de Zaragoza.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 2.º —Se halla vacante en el Colegio de San Bartolomé y Santiago é instituto agregado á la Universidad de Granada, la Cátedra de elementos de física y nociones de química, dotada con el sueldo anual de diez mil reales.—Para ser admitido á la oposición, se necesita. 1.º Ser Español. 2.º Tener veinte y un años cumplidos. 3.º ser Bachiller en filosofía y tener el título de Regente de segunda clase para dicha asignatura. Los que hubiesen obtenido dicho título de Regente antes de la publicación del reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el Tribunal que se nombre al efecto, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la sección 3.ª del reglamento de estudios.—Los interesados presentarán en esta Dirección sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 4.º de Octubre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se reciban pasado este término aunque sea anterior su fecha. Madrid 4.º de Agosto de 1850.—Antonio Gil de Zarate.—Es copia.—Lera.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial en el mes de Julio último.

Circular del Gobierno de provincia sobre el modo de conducir las maderas y carbon de los montes, número 78.

Real orden sobre por quien han de ser socorridos los sustitutos de los quintos, n. 78.

Otra declarando infanta de España á Doña María Isabel Francisca de Asís, n. 79.

Circular del Gobierno de provincia para que los pueblos que se espresan remitan las noticias de pósitos, n. 80.

Otra para que los administradores cuiden que en los estancos de su partido se hallen los sellos correspondientes para el franqueo, n. 81.

Real orden sobre los recargos para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales y municipales, n. 81.

Circular del Gobierno de provincia sobre los pueblos que no han presentado las cuentas municipales, n. 81.

Real decreto para el aumento de la marina de guerra, n. 81.

Real orden haciendo aclaraciones acerca de los aumentos en los gastos municipales, n. 82.

Otra disponiendo que los pueblos que costean los conductores distribuidores de su correspondencia queden relevados del pago de apartado, n. 82.

Otra para que los que hubiesen concluido la carrera de notarios puedan optar á oficios de procuradores, n. 82.

Otra para el sello de las mercaderías, segun en la misma se espresa, n. 82.

Otra haciendo aclaraciones sobre retiro de depósito en la sustitucion de quintos, n. 83.

Otra sobre la cria caballar, n. 83.

Otra participando el alumbramiento de S. M.

la Reina y muerte del Príncipe de Asturias, n. 84.

Otrasobre la conservacion de los montes, n. 84.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber no hay nombrado recaudador general de contribuciones, n. 85.

Otra para la remision de los estados de trabajos vecinales, n. 85.

Real orden para la administracion y recaudacion de las licencias para correr las postas, n. 85.

Otra fijando reglas para indemnizar á los censualistas de los bienes de la orden de San Juan de Jerusalem, n. 85.

Otra fijando término para proceder al marchamo de las mercaderías en las oficinas de Zaragoza, n. 85.

Otra sobre los títulos presentados por el señor Conde de Sástago, sobre indemnizacion de los diezmos en los pueblos que espresa, n. 86.

Otra sobre liquidacion de créditos, n. 86.

Otra sobre el modo de expedir las licencias á los cumplidos á las penas de arresto ó prision, n. 86.

Circular del Gobierno de provincia relevando de la multa de 500 rs. vn. al alcalde de Chiprana D. Bonifacio Inso, n. 87.

Otra para la remision de los pliegos que se remiten á las autoridades por propios, n. 88.

Real decreto de indulto, n. 88.

Real orden para corregir los abusos de la imprenta, n. 90.

Circular de la Comision investigadora de memorias piadosas, para que los pueblos que se espresan remitan las noticias que se piden, n. 90.

Real orden para la ejecucion de los apremios, n. 91.

Circular de la Comision de estadística para que los pueblos que se espresan remitan las noticias que se piden, n. 91.

PARTE NO OFICIAL.

Sociedad Veterinaria de socorros mútuos.—Comision provincial de Zaragoza.—Habiendo procedido la Comision Central al repartimiento del dividendo ordinario del segundo semestre del año de la fecha entre los señores socios, ha correspondido el uno y medio por ciento sobre el capital nominal que cada uno representa; en su virtud y con el objeto de que llegue á noticia de aquellos, esta provincial ha dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que se sirvan por sí, ó por persona que designaren, entregar en poder del señor tesorero de la misma D. Rafael Gonzalez, habitante en la calle del Dios Baco de la presente ciudad, núm. 23, el importe de lo que les pertenece, antes del 31 del corriente, plazo señalado por la central para el pago, en la inteligencia, que transcurrido dicho término sin haberlo ejecutado, sufrirán los que se hallen en este caso los efectos del artículo 93 de los Estatutos; la Comision provincial espera que apenas llegue este anuncio á conocimiento de algunos de dichos señores socios, se sirvan hacer se circule á los que lo ignoren, pues así conviene al mejor servicio de los intereses de la sociedad. Zaragoza 10 de Agosto de 1850.—De acuerdo de la Comision, su secretario contador, Gregorio Campos.

Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos =Comision de Distrito Zaragoza.

El Secretario general en 1.º del actual dice á esta Comision, que la central ha resuelto que el 2.º pedido de este año sea del 6 por 100 del capital de las acciones de todas clases, y comprende á todos los socios hasta la patente n. 1838 inclusive. El término para el pago fina en 31 de Octubre próximo y el Depositario de la Comision, D. Manuel Maria Garcia, habita calle del Coso núm. 14. Se publica en este Boletín para inteligencia de los S. S. Socios. Zaragoza 7 de Agosto de 1850 =D. A. de la Comision =L. Antonio S. Zaragozaano.